

AUMENTO DEL HABER PREVISIONAL AL 82 % DEL
SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ARTICULO 1° : OBJETO : La presente ley tiene como objetivo la recomposición del haber jubilatorio mínimo del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) hasta alcanzar el 82 % del Salario Mínimo Vital y Móvil, en consonancia con el principio consagrado en el Artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, a fin de garantizar a los beneficiarios una adecuada, justa y razonable proporción entre el haber de la pasividad y las remuneraciones de los trabajadores en actividad.

ARTICULO 2°: APLICACIÓN: El haber mínimo garantizado del Sistema Integrado Previsional Argentino será equivalente al 82% del Salario Mínimo Vital y Móvil. La Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.E.S.) establecerá los mecanismos para actualizar el valor del haber mínimo vigente a fin de adecuarlo a lo establecido en la presente Ley, en un período no mayor a los 90 días.

ARTICULO 3°: ACTUALIZACIÓN: Sin perjuicio de la aplicación de la movilidad prevista en el Ley 26.417, el haber mínimo garantizado se actualizará automáticamente con cada incremento del Salario Mínimo Vital y Móvil a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el Artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 4°: El plazo de 90 días establecido en el Artículo 2° comenzará a regir desde la entrada en vigencia de la presente Ley a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°: De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La recuperación económica que prosiguió la profunda crisis económica, fiscal y política del año 2001 fue acompañada por un proceso inflacionario que afectó el poder adquisitivo de los ingresos de las familias y de los haberes de los jubilados.

La reforma previsional de 1993 subsumió la movilidad de los haberes jubilatorios a las decisiones presupuestarias de cada año y con ello a la discrecionalidad de los gobernantes de turno.

Desde el año 2002 se otorgaron una serie de incrementos a los haberes previsionales sin que existieran reglas claras o mecanismos objetivos que permitieran garantizar el mantenimiento de su poder adquisitivo en el largo plazo.

En octubre de 2008 el Congreso Nacional aprobó la Ley 26.417 que estableció una movilidad automática (aunque insuficiente) de los haberes previsionales en función de la evolución del salario y de la recaudación del sistema previsional.

Sin embargo, la Ley 26.417 no resolvió dos problemas centrales que este Proyecto de Ley intenta subsanar: en primer lugar la desconexión entre el haber previsional mínimo y el salario mínimo, y además la pérdida de poder adquisitivo de los haberes durante todo el período posterior a la crisis de 2001 y hasta el período de referencia para la aplicación del primer ajuste por movilidad previsto en la legislación para marzo de 2009.

Tanto el Salario Mínimo Vital y Móvil como el haber mínimo previsional son mecanismos regulatorios de que dispone el Estado para garantizar que las familias de los trabajadores por un lado, y los jubilados y pensionados por otro, tengan los medios económicos básicos para vivir dignamente y evitar caer en situaciones de pobreza. Pero como el haber previsional mínimo no se encontraba conectado legalmente con ninguna variable objetiva (como los salarios, los precios, la línea de pobreza y/o la evolución de la economía) su evolución ha dependido de la voluntad de los gobiernos de turno y de los recursos disponibles en el sistema.

La Ley 26.417 de movilidad jubilatoria no resolvió este problema, estableciendo que el haber previsional mínimo vigente se actualizará en función de los créditos que establezca la Ley de Presupuesto, y no a partir de la aplicación de una movilidad automática como sucede a partir de marzo de 2009 con el resto de los haberes.

Esta situación generó un desfasaje entre la evolución del salario mínimo y el haber previsional mínimo, actualmente el haber mínimo tiene un valor de 895,15 pesos, a lo que se adicional otros 45,35 pesos que otorga el PAMI en calidad de subsidio sanitario, llegando a 940,50 pesos. Por su parte el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, estableció el salario mínimo en 1.500 pesos mensuales a partir de Enero de 2010.

El haber previsional mínimo ha quedado así muy rezagado respecto del salario, en un valor equivalente a entre el 59% y el 63 % del salario mínimo dependiendo de si se incluye o no el subsidio del PAMI.

Si bien las personas mayores generalmente se han desligado ya de los costos asociados a las cargas familiares de hijos pequeños, deben afrontar sin embargo en muchos casos mayores gastos asociados a los servicios de salud y de asistencia personal que con el pasar de los años se hacen cada vez más necesarios.

Consideramos que es indispensable establecer una recomposición del haber previsional mínimo que lo lleve a un valor equivalente al 82% del Salario Mínimo Vital y Móvil, esto es, a valores de Enero de 2010, una jubilación mínima de 1230 pesos.

Asimismo, hemos presentado un Proyecto de Ley cuyo objetivo es la recomposición de los haberes previsionales retrasados respecto de la evolución salarial a raíz de la limitada movilidad aplicada durante el período previo a la sanción de la Ley 26.417, intentando recomponer los haberes previsionales con la evolución de los salarios, entre diciembre de 2001 y diciembre de 2007.

Finalmente, entendemos que alcanzar el 82 % de los salarios y recuperar las actualizaciones de los períodos históricos perdidos es un paso relevante para cumplir el principio consagrado en el Artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, de garantizar a los beneficiarios una adecuada, justa y razonable proporción entre el haber de la pasividad y las remuneraciones de los trabajadores en actividad.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del Presente proyecto de Ley.